

ACTA 019/2014

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE. -----

Siendo las trece horas con siete minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al inciso a) del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

A large handwritten 'X' is located to the right of the first paragraph. Below it is a long, vertical, looping signature. Further down, there are several smaller handwritten marks, including what appears to be a signature and some scribbles.



A handwritten signature or mark at the bottom right corner of the page.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 181/2013.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 720/2013.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 35/2013.

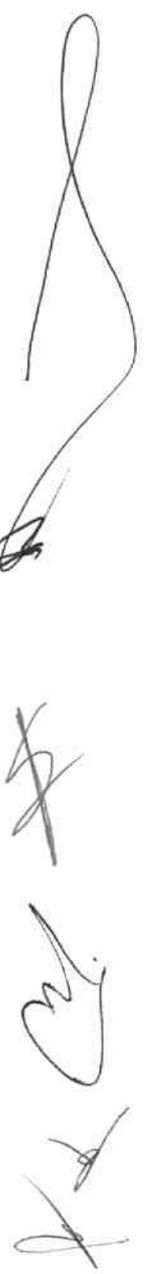
V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, indicó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Posteriormente, el Consejero Presidente dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 181/2013. Ulteriormente, expresó que el proyecto de resolución que les ocupa fue circulado con anterioridad a los integrantes del Consejo General para su análisis, con el objeto que en la presente sesión manifestaran, en su caso, sus observaciones al respecto. En ese sentido, propuso dispensar de la lectura completa del citado proyecto, de manera que la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, únicamente procediera a presentar un extracto del mismo, precisando que la versión íntegra será insertada como anexo del acta que de esta sesión se levante; propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, la Secretaria Técnica presentó el extracto siguiente:



"RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: 181/2013.

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

Descripción de la Solicitud de Acceso:

"Reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre."

Acto Reclamado: Negativa Ficta.

Recurso de Inconformidad: "La negativa ficta a mi solicitud de fecha 26 de julio de 2013..."

Consideraciones de la Resolución del Consejo General del Instituto:

- De la exégesis efectuada a la solicitud, se advirtió que el particular al momento de efectuar su solicitud fue omiso al señalar si su interés es obtener el reporte de gastos realizados en el ejercicio dos mil doce con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro por parte de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada o a favor de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por lo que en la presente determinación se infiere que su deseo es obtener el reporte de gastos realizados en el ejercicio dos mil doce con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro por parte de la Administración Pública Centralizada y de la Paraestatal; lo anterior, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse al particular que su interés será satisfecho plenamente.
- Que la Administración Pública Estatal se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las siguientes Dependencias: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Consejería Jurídica; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de la Juventud; Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Fomento Económico; Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y Secretaría de la Cultura y las Artes.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, y durante el ejercicio dos mil doce eran las siguientes: Casa de las Artesanías; Colegio de Bachilleres de Yucatán; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Coordinación Metropolitana de Yucatán; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; Escuela Superior de Artes en Yucatán; Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán; Hospital de la Amistad Corea México; Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Institutito de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Instituto del Deporte de Yucatán; Instituto de Educación

para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY); Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán; Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Instituto para la Equidad de Género de Yucatán; Instituto Yucateco de Emprendedores; Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado de Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán; Instituto Tecnológico Superior de Motul; Instituto Tecnológico Superior de Valladolid; Instituto Tecnológico Superior de Progreso; Instituto Tecnológico Superior del Sur; Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY); Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; Junta de Electrificación de Yucatán; Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR); Servicios de Salud Yucatán; Universidad de Oriente (UNO); Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM); Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR); Universidad Tecnológica del Mayab; Universidad Tecnológica del Poniente; Universidad Tecnológica del Centro; Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.; Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.; Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.

- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **Centralizado**, como las Entidades del sector **Paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que el **sector centralizado**, previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, que entraran en vigor a partir del año dos mil trece, realizaba sus pagos a través de la **Dirección de Egresos** de la Secretaría de Hacienda, y las **entidades paraestatales**, tanto antes de la referida reforma como posterior a ella, efectúan sus pagos a través de sus **propias tesorerías ateniendo a la normatividad que los regula**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a partir del día primero de enero del año dos mil trece, es quien se encarga de todas las funciones y atribuciones con las que contaba la Secretaría de Hacienda, por lo que, en todos los casos en que la normatividad se refiere a la Secretaría de Hacienda, o al Secretario de Hacienda, se entenderá que hace referencia a la Secretaría de Administración y Finanzas, o al Secretario de Administración y Finanzas.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Recursos Humanos**.
- Que en razón de las citadas reformas, actualmente es el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas

presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la tercera de las unidades administrativas citadas en el punto que precede, a saber, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente al reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información peticionada.

- El **Director de Recursos Humanos** de la citada Secretaría, administra y procesa la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los prejubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del Estado; igualmente, actualiza y guarda los expedientes de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, también elabora y somete a la aprobación del Secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos.
- Para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública **Descentralizada**, en razón que realizan sus pagos a través de sus propios órganos, en el supuesto que se hayan erogado cantidades con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro correspondientes al período del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil doce, aquéllos deben tener en su poder los documentos que reflejen esos gastos, y por ende, pudieren haber elaborado un reporte de gastos realizados con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, por parte de la Administración Pública Paraestatal.
- Que a la fecha de la presente resolución, en lo que atañe al Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, la Unidad Administrativa que resulta competente para conocer de la administración de los recursos económicos con los que cuente; empero, en el caso que las gestiones para dar cumplimiento a la presente determinación se llevaran a cabo a partir del primero de enero del año dos mil trece, en virtud del Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, que prevé la extinción de la referida Entidad a partir del primer día del año próximo, y la transferencia de sus atribuciones y funciones a la Secretaría de Fomento Económico, será competente para conocer de la información peticionada la citada Secretaría, siendo que en el supuesto que la información por naturaleza contable hubiere sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, resultarán competentes para conocer de ella las



multitud de Unidades Administrativas que lo fueron respecto a la Administración Pública Centralizada.

- Que en ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General consultó el suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, del cual se advirtió el Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Yucatán, aplicable en el año dos mil trece, de cuyo análisis se colige que la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro es la marcada con el número 1531, y corresponde a las erogaciones que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal realizan en beneficio de sus empleados por concepto de liquidaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social, incluyendo las asignaciones por concepto de aguinaldo.
- Continuando con el ejercicio de la atribución antes aludida, el suscrito ingresó al link <https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, en específico el presupuesto ejercido por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo correspondiente al período del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil doce, siendo que al acceder a la información se observó la relación de egresos generados con cargo a la partida presupuestal denominada: "1531 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO", para el período aludido; de lo cual se puede desprender que durante el período de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo **sí erogaron cantidad cierta y en dinero por concepto de Prestaciones y Haberes de Retiro.**
- Que los Sujetos Obligados no se encuentran compelidos a procesar la información, sino entregarla en el estado en que se encuentre.
- Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del sujeto obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- Que de las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al Informe Justificado rendido por la autoridad en fecha cinco de septiembre de dos mil trece, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó dejar sin efectos el acto que se reclama, a saber, la negativa ficta atribuida por el particular, pues el día cinco del propio mes y año, emitió y notificó al particular la resolución a través de la cual ordenó poner a disposición información que le fuera remitida por la Unidad Administrativa que a su juicio corresponde a la peticionada.
- De la simple lectura efectuada al oficio número SAF/DJ/778/2013 y de las constancias adjuntas a éste, se desprende que la información que fuere puesta a disposición del impetrante en fecha cinco de septiembre del año inmediato anterior, versa en un documento que fue **generado** con el objeto de dar

contestación a la solicitud planteada por el ciudadano, esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

- En esta tesitura en razón que las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información petitionada por el particular son la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Dirección de Contabilidad, y la Dirección de Administración**, todas éstas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, y los Órganos de Administración de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que resultaron competentes; al haber sido generada la respuesta por Unidad Administrativa diversa a las mencionadas líneas arriba, la autoridad no garantizó al ciudadano que la información corresponda a la que es de su interés; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad.
- Con todo, se concluye la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, **no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del recurrente.**

Base que sustenta lo anterior:

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; Código de la Administración Pública de Yucatán; Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán; Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Acuerdo número A03/041209 que aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Manual de Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán; Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán; La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán; Reglamento Interior de la Escuela Superior de Artes de Yucatán; Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de La Orquesta Sinfónica de Yucatán; Estatuto Orgánico del Hospital de Amistad Corea México; Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Decreto que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; Convenio de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Educación para adultos; Decreto que crea el Instituto de Fomento Artesanal del Estado de Yucatán; Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; Estatuto Orgánico del Instituto de Historia y Museos de Yucatán; Decreto Número 142 que crea el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán; Reglamento Interior del Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán; Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Reglamento Interior del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán; Decreto Número 103 que Reforma y Adiciona el Decreto que Crea el Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad; Decreto Número 84 que crea el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark, and several other scribbles and initials.

Estado de Yucatán de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal; Decreto que modifica el Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior "Felipe Carrillo Puerto" para que quede con la denominación de Instituto Tecnológico Superior de Motul; Decreto Número 270 de fecha 15 de junio del año 2000, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul; Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid; Decreto 288 de Creación del Instituto Tecnológico Superior Progreso; Decreto Número 612 en el que se reforman diversos artículos del Decreto Número 288 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso; Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán; Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado; Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Yucatán; Decreto Número 298 que crea "La Junta de Electrificación de Yucatán"; Decreto Número 55 que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán"; Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán" (SIFIDEY); Decreto Número 628 que crea la Universidad de Oriente; Decreto Número 58 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea la Universidad de Oriente; Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Metropolitana; Decreto que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur; El Decreto Número 540 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab; Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente; el Decreto Número 434 que crea la Universidad Tecnológica del Centro; Acta Constitutiva a través de la cual se constituye el Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán, S.A de C.V.; Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial el Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del cual se extingue el SIFIDEY; Reglamento Interno de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán; Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; y Reglamento Interior del Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán y oficio marcado con el número UAIPE/058/12, presentado por la obligada ante Oficialía de Partes del Instituto el día once de septiembre de dos mil doce; el link [https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r.](https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r;); tesis jurisprudencial con el rubro: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; Tesis Aisladas cuyo rubro es: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."; y Criterios emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los cuales han sido compartidos y validados por este Órgano Colegiado, denominados "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.", "INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA

PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.", "LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.", y "EVIDENTE INEXISTENCIA SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA."

Sentido y Efectos de la resolución:

De los razonamientos que preceden, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) En lo que respecta a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, **requiera a las Direcciones de Egresos, General de Presupuesto y Gasto Público, de Contabilidad, y de Recursos Humanos, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información relativa al reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; y en el supuesto que el resultado de la búsqueda fuere en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender el reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados con cargo a la partida que nos ocupa, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la referida partida, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- b) En lo concerniente a las Entidades Paraestatales, **requiera a las Unidades Administrativas enlistadas en la tabla número 1**, con el objeto que efectúen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información inherente al reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo provenientes de la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, y la entreguen, o bien declaren **motivadamente** la inexistencia de la misma; y en caso que el resultado de la búsqueda hubiere sido en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender el reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados con cargo a la partida que nos ocupa, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la referida partida, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.



- c) *En lo que atañe a la Entidad denominada Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, en virtud que al día de la emisión de la presente determinación, acorde al Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, la referida Entidad se extinguió a partir del primero de enero del año en curso, y sus atribuciones y funciones fueron transferidas a la Secretaría de Fomento Económico, la autoridad deberá instar a la referida Secretaría, o bien, a las multicitadas Unidades Administrativas que lo fueron respecto a la Administración Pública Centralizada, en razón que por la naturaleza de la información, pudo haber sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, esto es, deberá instar a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, Dirección de Contabilidad, y Dirección de Recursos Humanos, todas de la Secretaría de Administración para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa al reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.*
- d) *Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del ciudadano la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en los incisos a) y b), o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.*
- e) *Notifique al particular su determinación conforme a derecho corresponda.*
- f) *Remita a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.*

No se omite manifestar, que respecto a la información inherente a la Administración Pública Centralizada, en el supuesto que la Dirección de Recursos Humanos, entregue la información solicitada, o en su caso, declare su inexistencia, esto es, de algún documento insumo de cuya compulsas pueda colegirse la información que es del interés del particular, siempre y cuando ésta sea en razón que no se ha efectuado pago alguno por la Administración Pública Centralizada con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro durante el período que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, no será necesario que la Unidad de Acceso inste a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes, en lo que se refiere a la Administración Pública Centralizada, a saber: la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pues de surtirse la primera hipótesis (entrega de la información), el objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se habría satisfecho, y en caso de actualizarse la segunda, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a las referidas Unidades Administrativas si la información solicitada es evidentemente inexistente.

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por la Dirección de Recursos Humanos (respecto a la Administración Pública Centralizada), fuere por causas diversas a la referida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sí deberá

instar a las Unidades Administrativas que resultaron competentes pertenecientes a la Secretaría de Administración de Finanzas, a saber, la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, para efectos que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 181/2013, previamente circulado y el cual obrará como anexo de la presente acta, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 181/2013, la cual obrará en el anexo de la presente acta.

Prosiguiendo con el orden de los asuntos a tratar, se dio paso al inciso **b)** inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 720/2013. Al respecto, el Consejero Presidente indicó que el proyecto de resolución en cuestión, fue circulado con anterioridad a los integrantes del Consejo General para su análisis, con el objeto que en la presente sesión manifestaran, en su caso, sus observaciones al respecto. En tal virtud, propuso dispensar de la lectura completa del citado proyecto, de manera que la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, únicamente procediera a presentar un extracto de dicho proyecto, precisando que la versión íntegra del mismo será insertada como anexo en el acta que derive de la presente sesión; propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, expuso el extracto siguiente:

"RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: 720/2013

UNIDAD DE ACCESO: Tizimín

Descripción de la Solicitud de Acceso:

"Actas de sesiones extraordinarias de cabildo: segunda, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera (sic), décima segunda (sic), décima tercera (sic), décima cuarta (sic), décima quinta (sic) y décima sexta (sic)."

Acto Reclamado: Negativa Ficta.

Recurso de Inconformidad: "Vengo por medio del presente escrito a interponer el recurso de inconformidad en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán, siendo el acto reclamado la falta de respuesta dentro del término señalado sobre la información solicitada..."

Consideraciones de la resolución del Consejo General del Instituto:

Toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el asunto se expuso el marco normativo correspondiente, arribándose a la conclusión que en el presente asunto se actualizó la causal de improcedencia establecida en el artículo 49 B, fracción I, que dice: que se interponga por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, y por ende, la de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción II, que en su parte conducente establece: cuando durante la tramitación de los recursos apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia, ambas de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en virtud de lo siguiente:

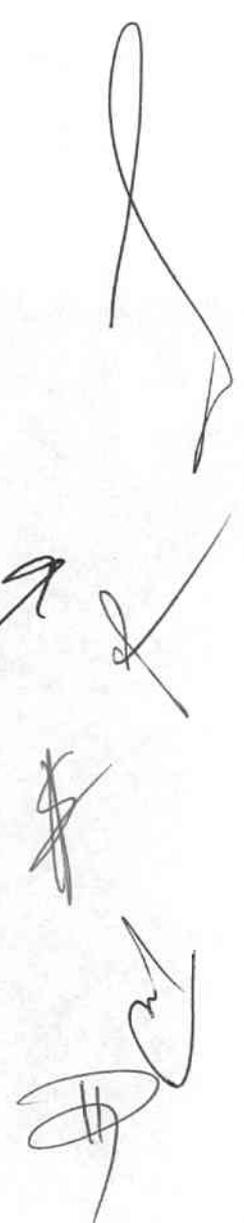
- Que Constitucionalmente el derecho subjetivo de acceso a la información pública gubernamental es una de las múltiples vertientes que componen el derecho a la información, siendo que en dicha prerrogativa fungen como titulares los sujetos que se encuentran en la situación de gobernados; es decir, cualquier persona jurídica, física o moral **en su calidad de particular**, y como sujeto pasivo, el Estado que se encuentra constreñido a garantizar que la información que obra en sus archivos sea proporcionada a los solicitantes.
- Que en el ámbito Estatal el Legislador Local reconoció que el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental **únicamente corresponde a las personas que actúen en su calidad de particulares**.
- Que el Estado está compuesto de entes morales; esto es, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, mismos que a su vez se encuentran integrados por personas físicas que se desempeñan como servidores públicos.
- Que las personas físicas que ostentan un cargo público, no pierden la esfera de derechos que como gobernados tienen, sino simplemente adquieren una **dualidad de actuación**, esto es, cuando fungen como servidores públicos son facultades y funciones del ente público las que despliegan, en cambio, cuando están desprovistos del imperio y adquieren automáticamente la calidad de particulares,

son derechos los que ejercen.

- Que el Órgano de Gobierno que compone a los Ayuntamientos, se conforma con el número de regidores que designe el Congreso, y que los representantes de elección popular son considerados como servidores públicos, siendo que entre sus facultades se encuentra participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo, y solicitar copia certificada del acta que se levante de dichas sesiones.
- Que la solicitud de acceso a la información fue realizada por la ciudadana, el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, con el **carácter de Regidora del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán**, pues así se observa al calce de su solicitud, ya que inmediatamente después de insertar su nombre, asentó: "REGIDORA VOCAL DE DESARROLLO SOCIAL Y OBRAS PÚBLICAS"; así también, se desprende que en la propia solicitud invocó el numeral 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que contiene una de las facultades propias de los Regidores de los Ayuntamientos, y finalmente, se colige que el recurso de inconformidad que interpusiere en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, lo hizo en su calidad de ciudadana.
- De la adminiculación a la solicitud y al escrito de inconformidad, se concluye: 1) que la impetrante realizó una solicitud en su calidad de Regidora, esto es, en su función de servidora pública y como autoridad, pretendió ejercer el derecho de acceso a la información, y 2) que el medio de impugnación que hoy se resuelve, fue interpuesto por una persona distinta a la que efectuare la petición, ya que la solicitud fue realizada como Regidora, y el recurso de inconformidad fue impulsado en su calidad de particular en ejercicio de un derecho.
- Habiéndose establecido que la prerrogativa del derecho de acceso a la información pública es exclusiva de los gobernados, puede estimarse que la impetrante **no goza de la facultad para ejercer el derecho de acceso a la información pública** en el presente asunto, y por ende, no se encuentra autorizada por la normatividad para presentar el medio de impugnación que nos atañe.

Base que sustenta lo anterior:

Artículos 6, 105, 108 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, del proceso legislativo que originó la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete; la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización siguientes: número de registro 176216, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Enero de 2006, cuyo rubro dice: "ÓRGANO DEL ESTADO QUE PROMUEVE AMPARO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS AFECTAN SOLAMENTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS"; Tesis Aislada, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de localización son los siguientes: número de registro 173977, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Octubre de 2006, con el rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA



LEY FEDERAL RELATIVA"; ordinales 1, 39 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y numerales 38, 62, 63 y 64 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Sentido y efectos de la Resolución: se sobresee, por una parte, ya que de la interpretación armónica efectuada a los artículos descritos en el apartado inmediato anterior, la persona que efectuó la solicitud no tiene reconocido derecho alguno para ejercer la prerrogativa de acceso a la información pública, en razón que lo hizo en su carácter de servidor público, y por otra, quien interpuso el presente medio de impugnación, es persona diversa a la que realizara la solicitud, ya que lo hizo en su carácter de gobernada, esto es, en el otro ámbito de dualidad de actuación que posee, cuando en primera instancia la realizó como servidor público y en ejercicio de su imperio; por ende, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49 B, fracción I, y en consecuencia la de sobreseimiento del ordinal 49 C, fracción II, de la Ley de la Materia."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 720/2013, previamente circulado y el cual obrará como anexo de la presente acta, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 720/2013, misma que constará en el anexo de la presente acta.

Por último, el Consejero Presidente dio inicio al tema señalado en el inciso c) de los asuntos en cartera, siendo el concerniente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 35/2013. Seguidamente, manifestó que el proyecto de resolución que les ocupa fue circulado con anterioridad a los integrantes del Consejo General para su análisis, con el objeto que en la presente sesión manifestaran, en su caso, sus observaciones al respecto. En ese sentido, propuso dispensar de la lectura completa del citado proyecto, de manera que la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, únicamente procediera a presentar un extracto del mismo, precisando que la

versión íntegra será insertada como anexo del acta que resulte de esta sesión; propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, la Secretaria Técnica presentó el extracto siguiente:

"Sujeto Obligado: Buctzotz, Yucatán.

Procedimiento Por Infracciones a la Ley: 35/2013.

Oficio: Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, no se encontraba en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos.

CONSIDERACIONES.

- En primera instancia se fijó el horario de la Unidad de Acceso, el cual corresponde de las ocho treinta a las trece horas de lunes a sábado, de conformidad a las documentales siguientes: 1) original del oficio de fecha quince de octubre de dos mil doce, que fue expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, a saber: el Presidente Municipal que como Órgano Ejecutivo del Sujeto Obligado posee y tiene conocimiento, en términos de los artículos 55 fracción II, y 56 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, ya que es el encargado dirigir y atender el buen funcionamiento de la administración pública municipal; y 2) copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el cuatro de octubre de dos mil doce, expedida por el Secretario Municipal, quien de conformidad a las funciones y atribuciones que le confiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es la autoridad competente para hacerlo; documentales de mérito a las que se les confiere valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracciones II, V y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- Se procedió al estudio de las probanzas que obran en el expediente, el acta de verificación y vigilancia efectuada por el Lic. Rigoberto Caamal Canché, el día jueves quince de agosto de dos mil trece a las nueve horas con cinco minutos; de la cual se desprende, que se comprobó que en el día y hora previamente mencionados la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, no se encontraba en funcionamiento, pues así lo asentó el servidor público de este Organismo Autónomo; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de una constancia expedida por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de

conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es la encargada de practicar las visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos

- En mérito de lo previamente externado, al adminicular: 1) el oficio de fecha quince de octubre de dos mil doce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, 2) la copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el cuatro de octubre de dos mil doce, expedida por el Secretario Municipal; 3) el acta de verificación y vigilancia efectuada por el Lic. Rigoberto Caamal Canché, el día jueves quince de agosto de dos mil trece, se determinó que el Sujeto Obligado incurrió en la infracción consignada, y 4) la ausencia de manifestación y probanza alguna por parte del Sujeto Obligado que contravenga las documentales que obran en el expediente.

CONCLUSIONES

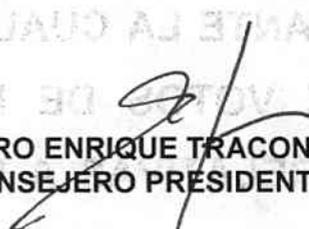
1.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que al haberse acreditado los hechos consignados en el oficio emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, consistentes en que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, el día quince de agosto de dos mil trece, a las nueve horas con cinco minutos no se encontraba en funcionamiento, el **Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán**, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, resulta procedente la aplicación de una multa, equivalente al monto de cincuenta y un salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$3,130.38 (Son: tres mil ciento treinta pesos con treinta y ocho centavos M.N)., que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad al artículo 57 H de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 35/2013, previamente circulado y el cual obrará como anexo de la presente acta, siendo aprobado por unanimidad de

votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 35/2013, la cual obrará en el anexo de la presente acta.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con diecinueve minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


C.P.C. **ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES**
CONSEJERO PRESIDENTE


ING. **VÍCTOR MANUEL MAY VERA**
CONSEJERO


LICDA. **SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**
CONSEJERA


LICDA. **LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**
SECRETARIA EJECUTIVA


LICDA. **MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL**
SECRETARIA TÉCNICA


L.C.P.R.I. **MARÍA DOLORES QUE CHAN**
ENCARGADA DE DESPACHO EN AUSENCIA DE
LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO